



VISTOS: el Memorando N.º 00964-2026-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Memorando N.º 0653-2026-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N.º 00302-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N.º 000032-2026-OPL-OGPP-SG de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N.º 000345-2026-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;

Que, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural aprobada por la Octava Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO del 16 de noviembre de 1972, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 23349 del 21 de diciembre de 1981, establece en su artículo 5 la obligación de cada Estado parte, entre otros, de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas, para proteger ese patrimonio;

Que, por la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura (en adelante, “Ley N.º 29565”), se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, en atención de lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N.º 29565, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el 9 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu fue incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Patrimonio mixto cultural y natural, debido a su valor universal excepcional;



Que, mediante la Ley N.º 23765, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a varios lugares de la ciudad de Cusco, entre ellos, el Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Machupicchu;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 134-2015/MC, de fecha 17 de abril de 2015, se aprueba el “Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015-2019”, como instrumento técnico normativo para la gestión integral del mismo, que orienta el desarrollo de las actividades que se ejecuten dentro de su ámbito;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005 2013-MC (en adelante, “ROF del Mincul”), la Dirección General de Patrimonio Cultural, a través de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, tiene a su cargo la elaboración y propuesta de los planes de gestión y coordinar la formulación y el seguimiento de la implementación de la Convención de UNESCO 1972;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del citado reglamento, la Dirección General de Patrimonio Cultural, a través de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial, tiene a su cargo coordinar, asesorar y evaluar la elaboración y actualización de los planes o sistemas de gestión de los sitios del Patrimonio Mundial, así como realizar el seguimiento y evaluación en coordinación con las áreas técnicas nacionales y regionales de la institución;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del ROF del Mincul, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social y la difusión del patrimonio arqueológico inmueble.

Que, en este contexto, mediante Memorando N.º 00964-2026-DE-DDC-CUS/MC y el Informe N.º 00415-2026-DE-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura propone la actualización del “Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu – Parque Arqueológico Nacional Machupicchu, 2026 – 2031” (en adelante, “Plan Maestro”);

Que, mediante el Informe N.º 00302-2026-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N.º 00106-2026-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC, mediante el cual, la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial brinda su conformidad a la propuesta remitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco sobre el Plan Maestro.

Que, mediante el Memorando N.º 0653-2026-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite opinión favorable sobre el Plan Maestro y traslada el Informe N.º 0280-2026-DMO-DGPA-VMPCIC/MC, en el cual la Dirección de Gestión de Monumentos emite opinión respecto a la propuesta de Plan Maestro.

Que, a través del Informe N.º 000032-2026-OPL-OGPP-SG y el Informe N.º 000345-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto



y la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala, respectivamente, señalan que la propuesta normativa resulta jurídicamente viable para su aprobación;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N.º 29565, Ley de la creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu – Parque Arqueológico Nacional Machupicchu, 2026 – 2031”, respecto a las competencias del sector cultura y que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco la implementación de las acciones descritas en el plan aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta resolución en el diario oficial “El Peruano”. La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

FATIMA SORAYA ALTABAS KAJATT
Ministra de Cultura